

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.042

Fecha: 15/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00247	Interrogatorio de parte	ALQUILERES GAMA VIBROS SAS	FELIX MARTINEZ PARRA MARTINEZ	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA DESISITIMIENTO PRUEBA	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01140	Sucesión	BERTILDE PUERTO BRIJALBO	BERTILDE PUERTO BRIJALBO	Auto admite demanda SUCESIÓN / NOTOFICAR / OFICIAR /	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01144	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S	MAURICIO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES	Auto requiere PRESIISAR	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01144	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S	MAURICIO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01146	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KARIN YUNET CASTAÑEDA RICO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01146	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KARIN YUNET CASTAÑEDA RICO	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRET ORDENA RECONOCE	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01148	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JORGE ALBERTO ROBINA GIL	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01148	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JORGE ALBERTO ROBINA GIL	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR / RECONOCE	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01150	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	OSCAR JAVIER RIATIGA	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA NOTIFICAR / RECONOCE	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01151	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ANDREA MORALES BERNAL	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01151	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ANDREA MORALES BERNAL	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA /ORDENA / RECONOCE	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01152	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LUIS ANIBAL QUIMBAY PRIETO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01152	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LUIS ANIBAL QUIMBAY PRIETO	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA ORDENA RECONOCE	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01153	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	SAMUEL DAVID GONZALEZ LONDOÑO	Auto decreta medida cautelar OFICIOS	14/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 01153	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	SAMUEL DAVID GONZALEZ LONDOÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA DECRETA RECONOCE	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01154	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	BARABARA FIGUEROA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01154	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	BARABARA FIGUEROA	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA ORDENA RECONOCE	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01155	Ejecutivo Singular	SEMPLI S.A.S	DISTRIENTREGA LA 17 SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR/ RECONOCE PERSONERIA	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01155	Ejecutivo Singular	SEMPLI S.A.S	DISTRIENTREGA LA 17 SAS	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	14/03/2024	
11001 40 03 029 2023 01246	Verbal	BEMSA S.A.S	YOUNG SUN CHUNG	Auto admite demanda RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO /NOTIFICAR	14/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA15/03/2024Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230124600

Reunidos los requisitos de los artículos 82, ss. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por BEMSA S.A.S. contra YOUNG SUN CHUNG.

De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite del proceso verbal.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o, del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para proceda a hacer la contestación de ley.

Adviértasele a la parte demandada que, para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante están en mora, o, presentar el recibo de pago expedido por el arrendador o las respectivas consignaciones, conforme lo exige el numeral 4º del art. 384 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. WILSON GÓMEZ HIGUERA como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96941ef81543ef6120d92a1183b8e7777b349b592036393d587555b47a09088e**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230115500

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de SEMPLI S.A.S. contra DISTRIENTREGA LA 17 S.A.S. y CARLOS ANDRES ORJUELA MAHECHA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$61.946.563 correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 1 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$970.937 correspondiente a los intereses de plazo contenido en pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. MANUELA DUQUE MOLINA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715a91016208c6c9cc582d346721d7add282bd32724ef65f4a553272ab39f53a**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230115400

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A.S. contra BARBARA FIGUEROA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$51.933.403, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 4 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7e591c2cca60fb982dce478f9644097aff5362165adb4f2c4462400af91f23**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230115300

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A.S. contra SAMUEL DAVID GONZALEZ LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$66.680.149, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 4 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7732c3de38d63ede7c7f4a79ef129041ab7fa2779dfedd0c0986b6c20e23b71**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230115200

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A.S. contra LUIS ANIBAL QUIMBAY PRIETO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$59.350.741, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 4 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288b2358421f1e1376ea6057da7aa2bebbf2c34afcb33326d087b1d84fc1eb1c**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230115100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A.S. contra ANDREA MORALES BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$52.316.095,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 4 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f4911f43fddd140d4dcfca8b72bade9f912e0a44888996a83c1f3d806c6ac2**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230115000

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A.S. contra OSCAR JAVIER RIATIGA CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$53.500.000,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 4 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4161de7222122affdd7a5a11f3b375f5a24b485985f2033f83a9aac818cd7a60**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230114800

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A.S. contra JORGE ALBERTO ROBAINA GIL por las siguientes sumas de dinero:

Por \$ 78.318.446, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 11 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer a la sociedad SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., como endosataria en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0d5b3d7d7725da0ad79e8fc4977ae7f9288cbe15f8ab782ebe3f29b6095cf8**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230114600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra KARIN YUNET CASTAÑEDA RICO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$81.084.892,65 correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 31 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$3.373.969,88 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5c512958f346ffb0284663896dbdcfecbceb2e8d204611d3d616d6882b042b**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230114400

Previo a decretar la medida solicitada, el memorialista deberá precisar el nombre de las entidades o establecimientos crediticios a los cuales se debe librar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283f2f1a8d23dd20c1b4fcc4465131cda7286c1da3c0ae4e71e4bbc18fc4cea**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230114000

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR abierto el proceso de sucesión de BERTILDE PUERTO BRIJALDO (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del C.G.P.

RECONOCER a LEOPOLDO ALBERTO GONZALEZ PUERTO como heredero de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.

NOTIFICAR a JORGE ARTURO GONZÁLEZ PUERTO, EMMA ROCÍO GONZÁLEZ PUERTO, LEOPOLDO ALBERTO GONZÁLEZ PUERTO, HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ PUERTO, CONSUELO GONZÁLEZ PUERTO, HECTOR RICARDO GONZALEZ PUERTO, MARIA VICTORIA GONZALEZ PUERTO, CARMENZA GONZALEZ PUERTO, JOSE INDALECIO GONZALEZ PUERTO, EDISSON GONZALEZ AYALA, en representación de JAIME ANTONIO GONZÁLEZ PUERTO (Q.E.P.D.), bajo los términos de los arts. 291 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio.

OFICIAR a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL y a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN, informándoles de la apertura de este proceso sucesorio.

De conformidad con el artículo 590 del C.G.P, el Juzgado decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40069359, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la causante. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

RECONOCER personería al Doctor JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES como apoderado del interesado, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ea7169d3ce2e8d818e84cff99db5672bb47ade867271d6e4fb02a56f9241de**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230024700

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el art. 314 del C.G.P., el despacho resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la prueba anticipada solicitada por MARINELDA ALFONSO ROA.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afdea5e19fcc2b732a407056c6c90e3225edbd73279cf475df2d1867dc33268**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>